

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600268816****ANTECEDENTES**

- I. El 03 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la siguiente información: 1. Copia simple en formato digital de la autorización en materia de impacto ambiental (AIA), VIGENTE, otorgada por la Semarnat a Desarrolladora La Ribera, S. de R.L. de C.V., para efectos posteriores, la Promovente, para su proyecto de clave, 03BS2006T0020, denominado, Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Desarrollo Turístico-Náutico La Ribera, B.C.S., en lo sucesivo, el Proyecto. 2. Copia simple en formato digital de los documentos que contengan las modificaciones que la Semarnat haya autorizado a la AIA del Proyecto. Es decir, modificaciones que hayan tenido lugar a dicha AIA a partir del 16 de octubre de 2017, hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información. 3. Copia simple en formato digital de los documentos que contengan o den cuenta del cambio de titularidad de la AIA originalmente otorgada por la Semarnat al Proyecto. 4. Copia simple en formato digital de las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal (CUSF) que la Semarnat haya otorgado en función o con motivo del Proyecto, o al Promovente. 5. Copia simple en formato digital de las CUSF que la Semarnat haya otorgado en función o con motivo del Proyecto, o al Promovente. 6. Copia simple en formato digital de los documentos que contengan las modificaciones que la Semarnat haya autorizado las CUSF determinables señaladas en el punto previo y ante previo. 7. Copia simple en formato digital de todas las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, que la Semarnat le haya otorgado al Promovente, para obras o actividades o uso o aprovechamiento de recursos, con ubicación en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur (BCS). 8. Copia simple en formato digital de todas las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, VIGENTES, que la Semarnat le haya otorgado al Promovente, para obras o actividades o uso o aprovechamiento de recursos, con ubicación en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur (BCS)." (SIC).

- II. El 11 de agosto de 2016, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/05927**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez La información requerida en la solicitud, se está localizando en el expediente administrativo del proyecto de mérito, mismo que se conforma con más de 1,500 constancias que se tienen que revisar con la finalidad de identificar la información requerida en cada uno de los 8 puntos; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública establece que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que toda vez La información requerida en la solicitud, se está localizando en el expediente administrativo del proyecto de mérito, mismo que se conforma con más de 1,500 constancias que se tienen que revisar con la finalidad de identificar la información requerida en cada uno de los 8 puntos, por lo que de conformidad con los artículos 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta del folio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132 segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 147/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600268816**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DGIRA para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante y no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de información.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la DGIRA, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de agosto de 2016.

Cu
Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

HL
Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

JS
Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

